

Expediente: 851/12

Carátula: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ C/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 06/08/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PAEZ MARCELA ALEJANDRA, -DEMANDADO

27296100035 - SIERRA, GRACIELA DEL VALLE-TERCERO INTERESADO

20259632782 - SUAREZ, CRISTIAN ALEXIS-POR DERECHO PROPIO

24258432653 - FIGUEROA NORMA MERCEDEZ, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 851/12



H20702701512

JUICIO: FIGUEROA NORMA MERCEDEZ c/ PAEZ MARCELA ALEJANDRA s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 851/12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 303 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 05 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la valuación del inmueble objeto de litis en la suma de \$22.000.000 presentada por el Dr. Mario Eduardo Choquis en fecha 24/08/2023, atento a que corrido el traslado a las partes ninguna respondió. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación hasta el 31/07/2024, monto que

asciende a \$21.681.000 ($\$22.000.000 * 98,55\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$43.681.000 ($\$22.000.000 + \$21.681.000$).

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte actora como ganadora: regular por autos principales al letrado Cristian Alexis Suárez por su participación como apoderado de la parte actora en una etapa y media de las dos etapas del juicio (Art. 43, Ley 5.480) en la suma de \$4.914.112,50 ($\$43.681.000 * 15\% = \$6.552.150 * 1,5/2$), más la suma de \$2.702.761,88 ($\$4.914.112,50 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; regular por autos principales al letrado Mario Eduardo Choquis por su participación como apoderado de la parte actora en media etapa de las dos etapas del juicio (Art. 43, Ley 5.480) en la suma de \$1.638.037,50 ($\$43.681.000 * 15\% = \$6.552.150 * 0,5/2$); regular por autos principales al letrado Daniel Eduardo Medina por su participación como patrocinante de la parte demandada en una etapa y media de las dos etapas del juicio (Art. 43, Ley 5.480) en la suma de \$2.948.467,50 ($\$43.681.000 * 9\% = \$3.931.290 * 1,5/2$); y regular por autos principales a la letrada Mariana Estela Costilla por su participación como apoderada de la tercera en una etapa y media de las dos etapas del juicio (Art. 43, Ley 5.480) en la suma de \$2.948.467,50 ($\$43.681.000 * 9\% = \$3.931.290 * 1,5/2$), más la suma de \$1.621.657,13 ($\$2.948.467,50 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480.

Por el incidente de intervención voluntaria de terceros resuelto en una etapa en fecha 25/02/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular una consulta escrita a los letrados intervinientes, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, ninguno de los letrados alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian A. Suárez, la suma de \$542.500; al letrado Daniel E. Medina la suma de \$350.000; y a la letrada Mariana E. Costilla la suma de \$542.500.

Por el incidente de caducidad del recurso de apelación resuelto en una etapa en fecha 09/02/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular una consulta escrita a los letrados intervinientes, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, ninguno de los letrados alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal mencionada ut-supra. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis, la suma de \$350.000; al letrado Daniel E. Medina la suma de \$350.000; y a la letrada Mariana E. Costilla la suma de \$542.500.

En cuanto a la mediación, considero regular honorarios a los letrados Cristian A. Suarez y Daniel E. Medina por el equivalente a una consulta mínima legal vigente para cada uno, suma que asciende actualmente al monto de \$350.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Cristian Alexis Suarez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$7.616.874,38 (pesos siete millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta y cuatro con 38/100), más la suma de \$761.687,44 (pesos setecientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete con 44/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado

Mario Eduardo Choquis conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.638.037,50 (pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil treinta y siete con 50/100), más la suma de \$163.803,75 (pesos ciento sesenta y tres mil ochocientos tres con 75/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Daniel Eduardo Medina conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.948.467,50 (pesos siete millones diez mil quinientos setenta y siete con 57/100), más la suma de \$294.846,75 (pesos doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis con 75/100); y la letrada Mariana Estela Costilla conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480; la suma de \$4.570.124,63 (pesos cuatro millones quinientos setenta mil ciento veinticuatro con 63/100), más la suma de \$457.012,46 (pesos cuatrocientos cincuenta y siete mil doce con 46/100); atento lo considerado.

II.- REGULAR por la incidencia de intervención voluntaria de terceros resuelta en fecha 25/02/2015: al letrado Cristian A. Suárez, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Mariana E. Costilla, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Daniel E. Medina la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de caducidad de la apelación resuelta en fecha 09/02/2019: al letrado Cristian A. Suárez, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Mariana E. Costilla, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Daniel E. Medina la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado

IV.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Cristian A. Suarez la suma \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Daniel E. Medina la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.